



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03403.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 28 de febrero de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Tras la lectura de la **reclamación** presentada por el actor en este procedimiento en fecha 5 de marzo de 2021.

Vista la misma, pueden fijarse los siguientes hechos:

El reclamante manifiesta su discrepancia con la actuación de la compañía tras la revocación de una oferta que inicialmente había aceptado.

Trasladada la solicitud a la empresa reclamada, ésta contesta el 13 de julio de 2021 en los siguientes términos: "En contestación a su **reclamación**, les informamos de que el **plazo** para ejercer el derecho de desistimiento es de catorce días desde la fecha de entrega del bien/servicio.

En relación a lo anterior, el cliente comunicó su derecho a desistir de los tres terminales Xiaomi Mi Band 5, asociados a las líneas ##### ##### y ##### el 14/01/2021, dentro del **plazo** legal establecido, sin cargo alguno para el cliente.

En este sentido, les informamos de que la adquisición de los terminales se hizo en un punto de venta, por lo que el desistimiento de los mismos y la recogida también debe tramitarse allí. No obstante, aunque dichos terminales no se han recogido, hemos anulado los compromisos de permanencia de las líneas ##### ##### ##### y #####

Asimismo, les confirmamos que hemos anulado las cuotas de los terminales que faltan por abonar, por lo que en la siguiente factura se generarán tres cargos de 31,73 euros (impuestos incluidos).

No obstante, lo anterior, hemos realizado una devolución de 99,37 euros sin impuestos (120,24 euros, impuestos incluidos), correspondiente a las cuotas cobradas hasta la fecha por los terminales y los cargos indicados en el párrafo anterior. Esta devolución se aplicará como descuento en la factura de fecha 12/08/2021.

Comunidad de Madrid

de pago con esta mercantil"

Enviada la contestación de la reclamada, señala la parte interesada que una vez revisados los comprobantes, está de acuerdo con lo abonado.

Habiéndose constatado por la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid la existencia de convenio arbitral, su presidente resuelve el 14 de febrero de 2022 iniciar el procedimiento y designar, como árbitro unipersonal a #####.

Notificada dicha resolución a las partes y trasladadas las alegaciones planteadas hasta ese momento por cada una de ellas a la contraria, se les concede un **plazo** de 15 días para efectuar nuevas alegaciones y se les cita, con las advertencias que resultan preceptivas, para audiencia escrita que tendrá lugar el día 21 de marzo de 2022.

Con fecha 18 de febrero de 2022, el reclamante indica por correo electrónico su conformidad con la solución propuesta por la empresa, dando por resuelta la **reclamación**.

La reclamada presenta, en fecha 23 de febrero de 2022, unas alegaciones reiterando el contenido de lo indicado el día 13 de julio de 2021.

Vistas las alegaciones presentadas y la documentación aportada por las partes, el árbitro único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO CONCILIATORIO**

Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo que establece que "Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin, total o parcialmente, al conflicto, el órgano arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados, incorporando el acuerdo adoptado al LAUDO, salvo que aprecie motivos para oponerse".

Estando de acuerdo las partes en la solución adoptada con anterioridad a la celebración de la vista y conforme el solicitante con dicha solución, se eleva a LAUDO en los términos expresados en el escrito de la empresa reclamada el día 13 de julio de 2021.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipo gráfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.